



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.22-2023.

Considerando: Que el artículo 2, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, indica que: “El ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”.

Considerando: Que el artículo 3, de la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y Los Municipios, referente a las características Jurídicas del Órgano de Gobierno del Municipio, prevé: “El ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos”.

Considerando: Que fue solicitado incluir en la agenda aprobar la interpelación y declaración de persona no grata en el Concejo de Regidores de la Lida. Belkis Estrella, Directora de la Consultoría Jurídica del ASDE, hoy suspendida con disfrute de sueldo por el Alcalde, Lic. Manuel Jiménez, por la honorable Regidora Altagracia Fernández, por haber declarado públicamente que en el Concejo de Regidores hubo Regidores que actuaron de manera indelicada, sin especificar quienes fueron o haber presentado pruebas en una comunicación formal ante el órgano, en su calidad de Jurídica de la Institución, lo cual a todas luces es una declaración alegre e infundada, pero que afecta el buen nombre de todos los Regidores, por no especificar a quien o quienes hace alusión.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Constitución de la República Dominicana.

Vista: La Ley No.163-01 que crea la Provincia de Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 sobre el Distrito Nacional y Los Ayuntamientos.

Vista: La solicitud de la moción de aprobar la interpelación y declaratoria de persona no grata en el Concejo de Regidores, de la Licda. Belkis Estrella, sometido por la Honorable Regidora Altagracia Fernández en voz.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

Primero: Aprobar, como en efecto **aprobamos**, la interpelación (requerimiento) y declaración de persona no grata en el Concejo de Regidores de la Lida. Belkis Estrella, Directora de la Consultoría Jurídica del ASDE, hoy suspendida con disfrute de sueldo por el Alcalde, Lic. Manuel Jiménez, por haber realizado declaraciones públicas infundadas, que lesionan el buen nombre de todos los Regidores del Concejo Municipal.

Segundo: Remitir, como en efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal del Ayuntamiento Santo Domingo Este, para los fines de ejecución.

Dada en la Sala de Sesiones Dr. Ignacio Martínez H., del Palacio Municipal Dr. José Francisco Peña Gómez del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los siete (07) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



LIC. JOSE RAMON JIMENEZ
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADAEGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE